



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Juana Díaz

Legislatura Municipal
Apartado 1409
Juana Díaz, Puerto Rico

Tel. (787) 837-2185
Ext. 2222-2266-2224
legislaturajd@yahoo.com

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

ORDENANZA NUM. 030

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADJUDICACION EMITIDA POR LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE JUANA DIAZ A FAVOR DE LA EMPRESA M & M "AMUSEMENT PARK" CON RELACION A LA SOLICITUD DE PROPUESTA PARA LA COMPRA DE DERECHOS PARA LA INSTALACION DE QUIOSCOS, MACHINAS, PICAS Y ARTEFACTOS DE DIVERSION EN OCASIÓN DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE PUEBLO A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE CUATRO (4) DÍAS COMPRENDIDOS DESDE EL 18 AL 21 DE ABRIL DE 2024, ESTABLECER LOS TERMINOS DE LEY Y REGLAMENTACION CON RELACION AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE DIVERSIÓN Y PICAS OPERADOS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS ACCIONADOS POR MANIVELAS Y LA VENTA DE QUIOSCOS DURANTE LA CELEBRACION DEL EVENTO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 inciso (o) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, faculta a los municipios a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, además faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de multa no mayor de mil (\$1,000) dólares y/o penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamento deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse;

POR CUANTO: El Artículo 1.039, Inciso (m), de la Ley 107-2020, faculta a la Legislatura Municipal, a aprobar aquellas, ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Es responsabilidad del Gobierno Municipal invertir en actividades de integración comunitaria fundamentado en el principio democrático de representación y bienestar común. En una democracia, el Gobierno es elegido por el pueblo para servir a los intereses de la comunidad en su conjunto, promoviendo la cohesión social y el desarrollo equitativo. Invertir en actividades de integración comunitaria fortalece los lazos sociales, fomenta la participación cívica y contribuye a la construcción de una sociedad más cohesionada y justa.

POR CUANTO: Mediante la publicación de solicitud de Propuestas para la compra de derechos para montaje de machinas, quioscos, picas y juegos de las Fiestas de Pueblo, se recibió propuesta por parte de la empresa M & M "Amusement Park" quien es una compañía puertorriqueña de base familiar juanadina dedicada a realizar actividades de entretenimiento con amplia experiencia en servicios al Municipio de Juana Díaz. M & M "Amusement Park" ofreció la cantidad de \$30,000 dólares por la compra de los derechos para la instalación de machinas, quioscos, picas y negocios relacionados con dicha actividad a ser operados durante los cuatro (4) días de las Fiestas de Pueblo. M & M "Amusement Park" no tendrá obligación ninguna ni estará relacionado con otros gastos que conlleve el montaje del evento Fiestas de Pueblo. Los fondos obtenidos por el concepto de la licitación de "M & M "Amusement Park" serán depositados en un fondo especial cuyo uso será para sufragar en parte los costos del montaje del evento.

POR CUANTO: La inversión del Municipio sería mediante la contratación del programa artístico, el cual podrá ser trabajado mediante un profesional autorizado para la producción de espectáculos públicos en Puerto Rico, de igual forma será por parte del Municipio todo lo relacionado a los elementos escénicos como tarima, luces, sonido, montaje y la logística del evento, así como el alquiler de baños portátiles, fuegos artificiales, preparación y limpieza del predio a utilizarse para celebrar el evento, la publicidad, la seguridad, la iluminación del predio, protocolos en tarima, homenajes y distinciones y cualquier otro elemento que resulte necesario para el éxito del evento.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal reconoce el fin legítimo de esta actividad fundamentado en su valor sociológico, como una inversión en integración comunitaria que reconoce la importancia de los lazos sociales, la cohesión comunitaria y el capital social para el funcionamiento saludable de la sociedad. También desde el ámbito de la seguridad pública, este tipo de eventos fortalece lazos sociales y promueve la participación ciudadana contribuyendo a la prevención del crimen y la protección de la comunidad. En resumen, la inversión del Gobierno en actividades de integración comunitaria es esencial para construir una sociedad más justa, cohesionada y próspera, donde todos los ciudadanos puedan participar activamente y disfrutar de una mejor calidad de vida, redundante además en la revitalización del sector económico de nuestro pueblo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 25 del 23 de abril de 1927, según enmendada, conocida como la Ley de Picas, en sus Secciones 1 y 2 establece que queda terminantemente prohibido el establecimiento de las llamadas "picas" mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos manipulados por manivela, excepto durante las fiestas patronales y/o cualquier otro festival cultural que el municipio esté auspiciando, y conforme a la reglamentación que disponga la Legislatura Municipal, la cual está facultada para reglamentar la materia; disponiéndose, que la Legislatura Municipal aprobará la ordenanza definiendo las fiestas de pueblo y los festivales culturales, y estableciendo las fechas en que estas se llevarán a cabo; disponiéndose, además, que la autoridad de la Legislatura Municipal quedará limitada a los días de fiestas de pueblo reconocidos tradicionalmente y/o las fiestas culturales que estén siendo auspiciadas por el municipio; disponiéndose, también, que el término de duración de la utilización de picas en todas estas fiestas no excederá de quince (15) días en el curso de un año natural; por lo cual se hace necesario que también se impongan restricciones y limitaciones para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas de forma tal que prevalezca el orden y los riesgos sean reducidos al mínimo, concediéndole la autoridad suficiente a las agencias del orden público para imponer dicha seguridad.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, PUERTO RICO.**

SECCIÓN 1: Autorizar en todas sus partes la adjudicación emitida por la Junta de Subastas del Municipio de Juana Díaz con relación a la solicitud de propuesta para la celebración de las Fiestas de Pueblo la cual incluyó, además, para la compra de derechos para la instalación de quioscos, machinas, picas y artefactos de diversión a ser operados durante el período comprendidos desde el 18 al 21 de abril de 2024. Para estos propósitos la empresa M & M "Amusement Park" ofertó la cantidad de \$30,000.00 que serán depositados en un fondo especial y su uso será para sufragar en parte los costos del montaje del evento. Que a estos efectos se establecen mediante esta Ordenanza los términos de ley y reglamentación con relación al funcionamiento de los artefactos de diversión y picas operados mediante la extracción de bolos e hipódromos de caballitos accionados por manivelas y la venta de quioscos durante la celebración del evento Fiestas de Pueblo.

- SECCIÓN 2:** Para autorizar la inversión del Municipio mediante la contratación del programa artístico, el cual podrá ser trabajado mediante un profesional autorizado para la producción de espectáculos públicos en Puerto Rico, de igual forma se autoriza la contratación de los elementos escénicos como tarima, luces, sonido, montaje y la logística del evento, así como el alquiler de baños portátiles, fuegos artificiales, preparación y limpieza del predio a celebrar el evento, publicidad, seguridad, iluminación del predio, protocolos en tarima, homenajes y distinciones y cualquier otro elemento que resulte necesario para el éxito del evento.
- SECCIÓN 3:** El Comité organizador del evento mediante coordinación con M & M "Amusement Park" coordinará los espacios donde instalarán las máquinas de diversión, picas y puestos de juegos de habilidad, así como los quioscos y demás establecimientos, procurando el libre flujo de personas alrededor del interior del área, disponiéndose que el alcalde determinará los lugares para la instalación de estos negocios.
- SECCIÓN 4:** Los camiones remolcadores del equipo mecánico de diversiones deben ser estacionados fuera del área de las festividades.
- SECCIÓN 5:** La ubicación de los elementos escénicos, así como baños portátiles se hará por cuenta del Municipio Autónomo de Juana Díaz.
- SECCIÓN 6:** El Municipio tendrá, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones que a continuación se señalan:
- a- Procurará que cualquier persona que acuerde con M & M "Amusement Park" para la instalación de picas, quiosco o máquinas de diversión deberá cumplir con los parámetros de esta ordenanza y obtener los permisos de las agencias concernidas, así como procurar la coordinación con M & M "Amusement Park" para los servicios de energía eléctrica, póliza de responsabilidad pública y cualquier otra que aplique.
 - b- M & M "Amusement Park" en coordinación con el Municipio acordarán la ubicación de máquinas de diversión, quioscos y picas, disponiéndose que esta no estará sujeto a variaciones sin el consentimiento de las Partes.
 - c- No se instalarán máquinas de diversión, ni picas, ni quioscos más allá del predio acordado para la celebración de las Fiestas de Pueblo.
 - d- Horario a establecer exclusivamente durante los días de fiestas:
 - 1- Espectáculos**
 - Jueves, 18 de abril de 2024
6:30 pm a 12:00 medianoche
Día dedicado: Noche de la Juventud
 - Viernes, 19 de abril de 2024
6:30 pm a 2:00 am
Día dedicado: Comercio Juanadino
 - Sábado, 20 de abril de 2024
3:30 pm a 2:00 am
Día dedicado: Fundación de la Ciudad
 - Domingo, 21 de abril de 2024
3:30 pm a 2:00 am
Día dedicado: Reinas y Comparsas
 - 2- Apertura de máquinas de diversión**
 - jueves a sábado de 3:00 pm a 1:00 am
 - domingo 11:00 am a 1:00 am

3- Quioscos del evento

Estos podrán permanecer abiertos
jueves - 4:00 pm a 12:00 medianoche
viernes - 4:00 pm a 2:00 madrugada
sábado - 4:00 pm a 2:00 madrugada
domingo -11:00 am a 2:00 madrugada

Queda terminantemente prohibido el estipendio de bebidas alcohólicas en envases de cristal, disponiéndose que estos deberán servirse en vasos plásticos.

4- Picas

Se permitirá la operación de picas todos los días desde las 9:00 am hasta las 1:00 am del día siguiente, excepto el primer día que cerrarán a las 12:00 medianoche

- e- El licitador agraciado operará las picas y artefactos de diversión mediante el pago de moneda americana o a base de fichas plásticas adquiridas por compra al operador o encargado de la pica.
- f- M & M "Amusement Park" tendrá derecho a instalar artefactos o máquinas de diversión, no más de diez (10) picas, ya sean éstas, de caballitos accionados por manivelas o por extracción de bolos, no más de tres (3) casitas o puestos de juegos de habilidad, no más de veintiún (21) quioscos divididos entre bebidas, refrigerios y comidas. El máximo de medida de un puesto de estos será de 20 pies por 20 pies, incluyendo el área de la cocina y cualquiera que resulte mayor de esa medida se considerará como un puesto o caseta adicional.
- g- El licitador agraciado asumirá la responsabilidad de compensar cualquier daño que resulte en la instalación, funcionamiento y remoción de los aparatos de diversión y picas que perjudiquen a propiedades públicas o privadas, así como cualquier daño físico, mental o corporal y de otra índole que pueda ocasionar a personas o animales. Será requisito indispensable que obtenga una póliza de seguro contra dichos riesgos. Dicha póliza de responsabilidad pública será por \$1,000,000.00 por persona y por daños a la propiedad y debe contener "Hold Harmless Agreement", cubriendo los cuatro (4) días, con endoso al Municipio de Juana Díaz.
- h- Las máquinas de diversión (machinas), quioscos, picas, cantinas rodantes, exhibiciones o cualquier otro tipo de establecimiento, deberá solicitar y obtener un permiso de parte del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, antes de comenzar a operar. Disponiéndose que se le apercibe que de no cumplir con estos requisitos se podrá imponer una multa administrativa hasta de \$10,000.00. También estará sujeta en todo momento la inspección por parte de la Policía de Puerto Rico y de cualquier Personal Autorizado por el alcalde y/o Legislatura Municipal.

Los aparatos de diversión deberán ser operados por empleados de experiencia y diestros, en el manejo de éstos. Entendiéndose, que todo arrendamiento de terreno público para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el alcalde para la protección y seguridad del público.

- i- Los quioscos autorizados a operar en las Fiestas de Pueblo están incluidos en el acuerdo con M & M "Amusement Park", disponiéndose que este tendrá la responsabilidad de coordinar los espacios, suministro y conexiones de electricidad, procurar que todos obtengan los permisos correspondientes y orientarlos sobre las disposiciones de esta Ordenanza. Las Partes han acordado que 15 de los 21 puestos se venderán a comerciantes de Juana Díaz a un costo no mayor de \$1,800.00 por cada espacio, a estos efectos el Municipio suplirá un listado de comerciantes interesados en participar del evento disponiéndose que se acordará una fecha límite para estos confirmar y pagar por el espacio ofrecido, de no cumplirse con las fechas establecidas los espacios quedaran disponibles para que "M & M Amusement Park" pueda disponer de estos a su discreción de costo.
- j. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva de manera que cada bolo tenga grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez, de tal manera que el operador de la pica, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- k. Las picas que operen como hipódromo de caballitos, accionados por manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vueltas en un círculo impulsado por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vueltas a las manivelas los caballitos comiencen a moverse y continúen el movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo, sin intervención directa, ni indirecta de persona u objeto alguno. En un sitio visible de cada caballito habrá un número visible para el público, de una sola cifra, de dos o de tres cifras.
- l. En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo, si la pica funciona mediante la extracción de bolos, o todos y cada uno de los números de los caballitos, si las picas funcionan como hipódromos de caballitos.
- m. No se permitirá que las picas tengan o estén operadas por ningún aparato, implemento, ardid, fuerza que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- n. No se permitirá a menores de dieciséis (16) años, ni a personas en estado de embriaguez, operar ni jugar en las picas. Cualquier niño que se halle en una pica deberá estar acompañado de su madre, padre o encargado, disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco (25) pies.
- o. El juego de picas es uno de azar, reglamentado por leyes y/u ordenanzas, operar una pica requiere el cumplimiento de esos reglamentos, leyes y/u ordenanzas que autorice dicho juego. Queda terminantemente prohibido la operación de una pica sin la debida autorización.
- p. M & M "Amusement Park" iniciará la instalación de los artefactos de diversión y las picas con no más de cinco (5) días de antelación a la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas de Pueblo, los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha oficial de inicio de las Fiestas de Pueblo. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes al día que finalicen oficialmente las festividades.

- q. Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o patente municipal de \$50.00 dólares, el cual se obtendrá en la División de Finanzas del Municipio de Juana Díaz. Dicho permiso será pagado por el propio licitador u operador, luego que la División de Finanzas efectúe el conteo de picas instaladas. El pago de dichos permisos no está incluido en el monto de la subasta y deberá pagarse antes o el mismo día en que inicien las Fiestas.
- r- Será responsabilidad de M & M "Amusement Park" exigirle a todo encargado de picas y quioscos que garantice la limpieza en su área y mantenga accesibles zafacones en la misma, disponiéndose que este circulará un anuncio escrito referente a esa condición el cual deberá ser ubicado en un área visible en todas las picas y quioscos.
- s. El Municipio se reserva el derecho de instalar carpas para la venta de artesanías y otros artículos, así como exhibiciones y elementos de valor añadido para el evento en el área de las Fiestas de Pueblo. Disponiéndose que será por cargo del Municipio los costos relacionados a carpas, iluminación y electricidad de estas carpas, así como el endoso a las pólizas del municipio por la responsabilidad pública de estos elementos.
- t. Se prohíbe el uso de neveras de hielo portátiles con bebidas embotelladas y/o enlatadas en la periferia donde se estén celebrando las actividades de las Fiestas de Pueblo.

SECCIÓN 7: M & M "Amusement Park", se compromete a cumplir con esta Ordenanza, de entablar litigios legales contra el Municipio por causa o motivo de esta, se hará responsable de los honorarios de abogados incurridos por el Municipio.

SECCIÓN 8: Las Tradicionales Fiestas de Pueblo han de celebrarse este año en los terrenos propiedad del señor Pablo Rodríguez frente al Centro Comercial de Juana Díaz por el valor nominal de un dólar (\$1.00), según fue aprobado por la Resolución 101, Serie 2023-2024.

SECCIÓN 9: El municipio será responsable del recogido y disposición de la basura, así como la seguridad general del evento.

SECCIÓN 10: Todos los quioscos y puestos que operen en el área principal donde se efectúen las fiestas, pagarán un arbitrio o patente municipal por cincuenta (\$50.00) dólares. Este arbitrio o permiso se pagará en la División de Finanzas Municipal área de Servicios Administrativos, dicho pago se debe satisfacer antes del inicio de operaciones.

SECCIÓN 11: Comercios ya establecidos que no tengan permiso para venta de bebidas alcohólicas, ni cigarrillos y que deseen vender ambos productos o uno de ellos durante el período de Fiestas de Pueblo, vendrán obligados a pagar un arbitrio municipal por cien (\$100.00) dólares, para dicho período, además, obtendrán las correspondientes patentes del Departamento de Hacienda.

SECCIÓN 12: Se autoriza al alcalde, a contratar un pirotécnico para que supervise juntamente con el Servicio de Bomberos, la quema de fuegos artificiales y el lanzamiento de cohetes de bomba, los días de Fiestas. Ninguna persona podrá quemar fuegos artificiales sin la previa autorización del alcalde.

SECCIÓN 13: Solamente los negocios establecidos permanentemente cerca del área podrán seguir operando. Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el período de las Fiestas tendrá que solicitar autorización para operar al Municipio de Juana Díaz. Si se autoriza la operación del negocio, éste tendría que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Ordenanza y cualquier otro requisito especial establecido por las partes.

- SECCIÓN 14:** El Alcalde, autoriza al Comisionado de la Policía Municipal, que en consulta con la Policía Estatal y el Comité Organizador de las Fiestas de Pueblo diseñe y establezca un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el período de Fiestas, quedando éstos por la presente autorizados a efectuar cambios en el flujo de tránsito, a instalar rótulos para dirigir el mismo y a velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las fiestas, así como al público en general.
- SECCIÓN 15:** Las condiciones establecidas en esta Ordenanza, serán de estricto cumplimiento. El incumplimiento de dicha condición podrá ser causa para que el Municipio exija la anulación de los acuerdos.
- SECCIÓN 16:** Durante el período de Fiestas de Pueblo, en el área que se esté celebrando y su periferia, queda terminantemente prohibido el sonido musical y anuncios emitidos por grupos musicales, discotecas, altoparlantes y otros equipos de sonido durante los actos artísticos y protocolares. (Desde quioscos y área de las Fiestas).
- SECCIÓN 17:** Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas y bicicletas, el uso de patines y patinetas, en el área donde se desarrolle la celebración de las Fiestas y en su periferia.
- SECCIÓN 18:** Durante el período de Fiestas de Pueblo, en el área que se esté celebrando y su periferia, queda terminantemente prohibido a los quioscos y puestos, así como los negocios que operen permanentemente en el área o cerca de ésta, el expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envase de cristal. Los operadores de quioscos o puestos vendrán obligados a servirlos a los clientes en vasos plásticos, papel o cartón. Será requisito, además, que cada operador de quiosco o negocio proveerse de recipientes para la disposición de desperdicios sólidos. Estará terminantemente prohibido, depositar o tirar basura o desperdicios, productos de la operación de quioscos o negocios de las actividades de Fiestas de Pueblo, en el área asignada y áreas adyacentes.
- SECCIÓN 19:** El licitador agraciado no intervendrá en forma alguna con las personas que operen negocios permanentes o temporeros en áreas privadas y que hayan obtenido permiso del Municipio de Juana Díaz.
- SECCIÓN 20:** Toda persona que vaya a establecer un quiosco, cantina rodante, exhibiciones, máquinas de diversión (machinas) o cualquier otro tipo de establecimiento, deberán solicitar y obtener los correspondientes permisos emitidos por las agencias de gobierno, incluyendo, pero sin limitarse al Endoso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, antes de comenzar a operar. Disponiéndose, que se le apercibe que de no cumplir con estos requisitos se podrá imponer una multa administrativa hasta diez mil (\$10,000.00) y prohibir su operación. También estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico y de cualquier persona autorizada por el alcalde y/o Legislatura Municipal.
- SECCIÓN 21:** Cualquier violación de las cláusulas que imponen restricciones en la presente Ordenanza, será sancionada con multa mínima de cien (\$100.00) dólares y máxima de quinientos (\$500.00) dólares. Además, de exponerse a la prohibición de la continuidad de operación durante el evento de las Fiestas de Pueblo.
- SECCIÓN 22:** No se permitirá la instalación de picas fuera del área de las Fiestas.
- SECCION 23:** Como parte de la celebración de las Fiestas de Pueblo se estará realizando un Desfile de Reinas, Comparsas y Delegaciones culturales o educativas, esta actividad forma parte del programa de Fiestas de Pueblo e incluirá una aportación de hasta cinco mil (\$5,000) dólares para nuestras dos Reinas que estarán representando a Juana Díaz durante todo el año en evento culturales. Dividiendo esta aportación en una proporción estimada para vestuarios \$2,000.00 (\$1,000.00 por cada Reina), coronas \$1,000.00 (\$500.00 por cada Reina) y carrozas \$2,000.00 (\$1,000.00 por cada Reina).

- SECCIÓN 24:** Cualquier cláusula de esta Ordenanza o parte de esta que se decrete inconstitucional o nula por un Tribunal competente, no invalidará el resto de la Ordenanza, la cual permanecerá en todo su efecto y rigor.
- SECCIÓN 25:** Esta Ordenanza, entrará en vigor inmediatamente sea aprobada y firmada por el alcalde. En cuanto a su parte penal después de los diez (10) días de su publicación en un periódico general y la misma deroga todas las ordenanzas anteriores o resolución, acuerdo o parte de estos en conflicto con la presente.
- SECCIÓN 26:** Todo lo antes mencionado relacionado con las Fiestas de Pueblo, se aplicará en cualquier lugar del Municipio de Juana Díaz, donde se celebren las Fiestas.
- SECCION 27:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 28:** Copia de esta Ordenanza, luego de ser aprobada, será enviada a la Oficina de Presupuesto Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Directora de Cultura, Arte y Turismo, M & M "Amusement Park", Oficina del Alcalde, Oficina Administrador Municipal, a la Directora de Finanzas, a la Directora de Compras, Director de Servicios Administrativos, Director Obras Públicas, Directora de Propiedad, al Comandante de la Policía Estatal, al Comisionado de la Policía Municipal, al Servicio de Bomberos y al Secretario Municipal, para la publicación de los edictos correspondientes.

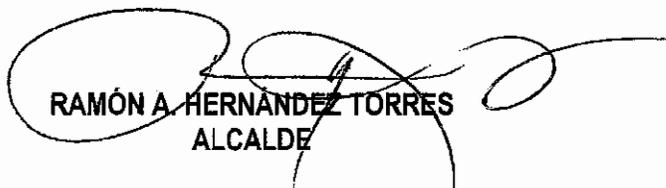
APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, PUERTO RICO, EN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024, CELEBRADA A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.


CARMEN L. VEGA GARCIA
SECRETARIA EJECUTIVA
LEGISLATURA MUNICIPAL




RAMÓN A. VEGA SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION Y APROBACIÓN A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024, EN JUANA DÍAZ, PUERTO RICO.


RAMÓN A. HERNÁNDEZ TORRES
ALCALDE



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Juana Díaz
Legislatura Municipal
Apartado 1409
Juana Díaz, Puerto Rico

Tel. (787) 837-2185
Ext. 2222-2224-2266
legislaturajd@yahoo.com

CERTIFICACION

Yo, CARMEN L. VEGA GARCIA, SECRETARIA EJECUTIVA de la LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DÍAZ, PUERTO RICO, por la presente CERTIFICO:

Que la que *antecede* es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 030, SERIE 2023-2024 aprobada EN LA CONTINUACION DEL LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024, CELEBRADA A LOS 18 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2024.

PARA AUTORIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADJUDICACION EMITIDA POR LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE JUANA DIAZ A FAVOR DE LA EMPRESA M & M "AMUSEMENT PARK" CON RELACION A LA SOLICITUD DE PROPUESTA PARA LA COMPRA DE DERECHOS PARA LA INSTALACION DE QUIOSCOS, MACHINAS, PICAS Y ARTEFACTOS DE DIVERSION EN OCASIÓN DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE PUEBLO A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE CUATRO (4) DÍAS COMPRENDIDOS DESDE EL 18 AL 21 DE ABRIL DE 2024, ESTABLECER LOS TERMINOS DE LEY Y REGLAMENTACION CON RELACION AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE DIVERSION Y PICAS OPERADOS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS E HIPÓDROMOS DE CABALLITOS ACCIONADOS POR MANIVELAS Y LA VENTA DE QUIOSCOS DURANTE LA CELEBRACION DEL EVENTO Y PARA OTROS FINES.

A favor:

Hon. Ramón A. Vega Santiago, Presidente de la Legislatura, Hon. Nydia Meléndez Maldonado, Hon. Homero Ramos Garcia, Hon. Nicolás González Rodríguez, Hon. Julio C. García González, Hon. Erick Pérez Ortiz, Hon. Mildred Ramírez Márquez, Hon. Natividad Soto Negrón, Hon. Leopoldo Vega Vázquez, Hon. María del C. Vega Vázquez, Hon. Steven G. Campos Marfisi, Hon. José J. Rivera Figueroa, Hon. Isaac Santiago Echevarría y la Hon. Nivia I. Rodríguez Hernández.

Se abstuvo:

Hon. Anibal Díaz Hernández

Ausente, pero excusada:

Hon. Betzy J. Martínez Cruz

Que fue **CONSIDERADA Y APROBADA**, por el **ALCALDE** a los 19 días del mes marzo de 2024, en Juana Díaz, Puerto Rico.

Y para que así conste envío copia de esta debidamente certificada a:

Oficina de Presupuesto Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de PR
Directora de Cultura, Arte y Turismo
M & M "Amusement Park"
Oficina del Alcalde
Oficina Administrador Municipal
Directora de Finanzas
Directora de Compras
Director de Servicios Administrativos
Director Obras Públicas
Directora de Propiedad
Comandante de la Policía Estatal
Comisionado de la Policía Municipal
Servicio de Bomberos
Secretario Municipal

Por lo tanto, **FIRMO, SELLO Y CERTIFICO**, la presente el día 19 de marzo de 2024, en Juana Díaz, Puerto Rico.



crc

Sello Oficial



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Juana Díaz
Legislatura Municipal
Apartado 1400
Juana Díaz, Puerto Rico

Tel. (787) 837-2185
Ext. 2222-2224-2266
legislatura@bayamon.com

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NUM. 030

SERIE 2023-2024

PARA AUTORIZAR EN TODAS SUS PARTES LA ADJUDICACION EMITIDA POR LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO DE JUANA DIAZ A FAVOR DE LA EMPRESA M & M "AMUSEMENT PARK" CON RELACION A LA SOLICITUD DE PROPUESTA PARA LA COMPRA DE DERECHOS PARA LA INSTALACION DE QUIOSCOS, MACHINAS, PICAS Y ARTEFACTOS DE DIVERSION EN OCASION DE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS DE PUEBLO A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE CUATRO (4) DIAS COMPRENDIDOS DESDE EL 18 AL 21 DE ABRIL DE 2024, ESTABLECER LOS TERMINOS DE LEY Y REGLAMENTACION CON RELACION AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARTEFACTOS DE DIVERSION Y PICAS OPERADOS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS E HIPODROMOS DE CABALLITOS ACCIONADOS POR MANIVELAS Y LA VENTA DE QUIOSCOS DURANTE LA CELEBRACION DEL EVENTO Y PARA OTROS FINES.

ORDENANZA NUM. 031

SERIE 2023-2024

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL CAMPAMENTO DE VERANO "MI PEQUEÑO RESCATADOR" DE LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS.

DICHAS ORDENANZAS FUERON APROBADAS POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DIAZ, EL 18 DE MARZO DE 2024 Y APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE JUANA DIAZ EL 19 DE MARZO DE 2024.

COPIA CERTIFICADA DEL TEXTO COMPLETO DE ESTAS ORDENANZAS, PODRA OBTENERSE EN LA OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUANA DIAZ, EN HORAS Y DIAS LABORABLES LUEGO DEL PAGO DE LOS DERECHOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

RAMON A. VEGA SANTIAGO

PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

RAMON A. HERNANDEZ TORRES

ALCALDE
MUNICIPIO AUTONOMO DE JUANA DIAZ

ORDINANCE NO. 031

SERIES 2023-2024

ADOPT THE REGULATIONS OF THE "MY LITTLE SAVIOR" SUMMER CAMP OF THE MUNICIPAL OFFICE OF EMERGENCY MANAGEMENT.

THIS ORDINANCE WAS APPROVED BY THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF JUANA DIAZ, ON MARCH 18, 2024 AND APPROVED BY THE MAYOR OF THE AUTONOMOUS MUNICIPALITY OF JUANA DIAZ ON MARCH 19, 2024.

CERTIFIED COPY OF THE FULL TEXT OF THESE ORDINANCES MAY BE OBTAINED AT THE OFFICE OF THE MUNICIPAL LEGISLATURE OF JUANA DIAZ, IN WORKING HOURS AND DAYS AFTER PAYMENT OF THE CORRESPONDING LEGAL FEE.

RAMON A. VEGA SANTIAGO

PRESIDENT
MUNICIPAL LEGISLATURE

RAMON A. HERNANDEZ TORRES

MAYOR
MUNICIPALITY OF JUANA DIAZ

"Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-01059"



Gobierno Municipal de Bayamón
PO Box 1588
Bayamón, PR 00961

EDICTO PÚBLICO

Declaración Preliminar de Estorbo Público

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yerno o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumenten los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Rexville	Calle 58	AO-3	Juan Rodríguez Rivera
2	Urb. Ext. Villa Rica	Calle 13	T-19	Rigoberto Morales Infante
3	Urb. Reparto Teresita	Calle 20	T-7	José Amador Buzo y/o Mercedes Guerra
4	Urb. Reparto Flamingo	Calle Del Turabo	K-23	Vicente Candelaria y Amalia Candelaria
5	Urb. Rexville	Calle 31	DA-6	María Sánchez Alicea
6	Bd. Guaraguao Arriba	Sector La Peña	Lote B	Roberto Rodríguez Font y/o Iris Violeta Marín Vélez
7	Urb. Sierra Bayamón	Calle 50	58-13	Victor Vázquez Cabán y/o Carmen Rodríguez
8	Urb. Reparto Rivera	Calle Diana	D-3	Annette V. Ayala García y/o José A. Ayala García

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o parcial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- a) El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- b) El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- c) El Municipio podrá solicitar el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- d) El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación el momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Públicos podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirlo para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- e) El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- a) Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- b) Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Anuncio requerido en la Ley 58-2020 según enmendada "Código Electoral de Puerto Rico", Artículo 14.6; y la Ley 222-2011 según enmendada "Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", Artículo 10.006.

AUTORIZADO POR LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
OCE-SA-2024-05866

Carlos Lasanta
Director Secretaría Municipal